

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 278

TEGUCIGALPA, 12 DE DICIEMBRE DE 1906

NUMERO 2.776

SUMARIO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Se aumenta una cuota—Se concede el dominio útil de cien hectáreas de terreno—Se concede el dominio útil de cien hectáreas de terreno—Se admite una renuncia—Se concede una prórroga.

INSTRUCCION PUBLICA—Se autoriza el gasto de \$ 229.50—Concédese una beca.

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACION—Balance correspondiente al mes de junio de 1906.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se aumenta una cuota

Tegucigalpa, 25 de septiembre de 1906.

En atención al considerable aumento que ha tenido la correspondencia que viene de La Pimienta á Comayagua, cuyo transporte hace don Cleto Ramón Cisneros, por cotrata aprobada el 26 de abril último, y el cual ocasiona al contratista mayores gastos para su conducción, al grado de producirle pérdidas cada mes; y siendo justo elevar proporcionalmente la cantidad que se paga á dicho contratista, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aumentar, desde el 15 de agosto recién pasado, en noventa pesos mensuales la cuota asignada al señor Cisneros, por el motivo indicado; debiendo imputarse el gasto á la partida 2ª, capítulo III, Sección «Gastos Diversos», Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se concede el dominio útil de cien hectáreas de terreno

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1906.

Vista la solicitud que el 2 de mayo del corriente año presentó don Rafael Reina, mayor de edad, agricultor y vecino de San Pedro Sula, en la cual pide se le conceda el dominio útil de cien hectáreas de terreno nacional en el lugar denominado «Palos Blancos y «Tibombo,» jurisdicción

de El Progreso, en el departamento de Yoro, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, el río Ulúa; al Sur, terreno nacional zuamposo, y al Este y Oeste, terrenos nacionales denunciados por don Carlos y don Remigio Reina. Vistos, asimismo, los informes de los Gobernadores Políticos de Yoro y Cortés, quienes manifiestan: el primero, que el terreno denunciado es nacional y baldío, se encuentra á una distancia de más de treinta kilómetros en línea recta desde la playa del mar y contiene maderas preciosas; y el segundo, que el petionario dispone de facultades suficientes para su cultivo.

Considerando: que es deber del Poder Ejecutivo impulsar el desarrollo de la agricultura, pudiendo para ello, entre otras cosas, conceder el dominio útil de los terrenos nacionales, en la extensión proporcionada á sus empresas, á los que se propongan formar fincas de cualquiera de las plantas cuyo cultivo tiene la protección especial del Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor Rafael Reina, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el dominio útil, por vía de arrendamiento, de cien hectáreas de terreno nacional en el lugar y dentro de los límites arriba consignados.

2º—El arrendatario ni sus sucesores no podrán cortar la caoba, cedro, hule y pinos que se encuentren en el terreno arrendado, y si lo hicieren pagarán cinco pesos oro americano por cada árbol de cualquiera de las tres primeras especies indicadas, y cincuenta centavos de la misma moneda por cada pino, pero si podrán ocupar los pinos en la construcción de casas de habitación, bodegas, muelles, cercas ó en cualquiera otro objeto análogo para el servicio de la empresa que establezcan.

3º—El arrendatario pagará al Gobierno en anualidades anticipadas, del 1º al 31 de enero, en la Administración de Rentas del departamento de Yoro, veinticinco centavos moneda del país, por cada hectárea de terreno no cultivado, y diez centavos por cada hectárea del cultivado. El primer pago se hará al prac-

ticarse la medida y en cantidad proporcional al tiempo comprendido entre esta fecha y el último del presente año.

4º—Comisionar al Ingeniero don Medardo Zúniga para que á costa del interesado y sujetándose á lo dispuesto en este acuerdo y en la Ley Agraria, practique la medida de dicho terreno dentro de seis meses contados desde esta fecha; y

5º—La presente concesión queda sujeta á la Ley de Agricultura y caducará en cualquier tiempo si dejare de cumplirse lo dispuesto en dicha ley ó en el presente acuerdo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se concede el dominio útil de cien hectáreas de terreno

Tegucigalpa, 27 de septiembre de 1906.

Vista la solicitud que el 2 de mayo del año en curso presentó el señor Remigio Reina, mayor de edad, agricultor y vecino de San Pedro Sula, en la cual pide se le conceda el dominio útil de cien hectáreas de terreno, en el lugar llamado «Palos Blancos» y «Tibombo,» jurisdicción de El Progreso, en el departamento de Yoro, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, el río Ulúa; al Sur, y Oeste terreno nacional zuamposo, y al Este, terreno denunciado por don Rafael Reina, el que necesita para destinarlo al cultivo del banano.

Vistos, asimismo, los informes de los Gobernadores Políticos de Yoro y Cortés, quienes manifiestan: el primero, que el terreno denunciado es nacional y baldío, se encuentra á una distancia de más de treinta kilómetros en línea recta desde la playa del mar y contiene maderas preciosas; y el segundo, que el petionario dispone de facultades suficientes para su cultivo.

Considerando: que es deber del Poder Ejecutivo impulsar el desarrollo de la agricultura, pudiendo para ello, entre otras cosas, conceder el dominio útil de los terrenos nacionales, en la extensión proporcionada á sus empresas á las per-

sonas que se propongan formar fincas de cualquiera de las plantas cuyo cultivo tiene la protección especial del Estado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al señor don Remigio Reina, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el dominio útil por vía de arrendamiento, de cien hectáreas de terreno nacional en el lugar y dentro de los límites arriba consignados.

2º—El arrendatario ni sus sucesores no podrán cortar la caoba, cedro, hule y pinos que se encuentren en el terreno arrendado, y si lo hicieren pagarán cinco pesos oro americano por cada árbol de las tres primeras especies indicadas, y cincuenta centavos de la misma moneda por cada pino; pero sí podrán ocupar los pinos en la construcción de casas de habitación, bodegas, muelles, cercas ó en cualquiera otro objeto nálogo para el servicio de la empresa que establezcan.

3º—El arrendatario pagará al Gobierno, en anualidades anticipadas del 1º al 31 de enero, en la Administración de Rentas de Yoro, veinticinco centavos moneda del país por cada hectárea de terreno no cultivado y diez centavos por cada hectárea del cultivado. El primer pago se hará al practicarse la medida y en cantidad proporcional al tiempo comprendido entre esta fecha y el último del presente año.

4º—Comisionar al Ingeniero don Medardo Zúñiga para que, á costa del interesado y sujetándose á lo dispuesto en este acuerdo y en la Ley Agraria, practique la medida de dicho terreno dentro de seis meses contados desde esta fecha; y

5º—La presente concesión queda sujeta á la Ley de Agricultura y caducará en cualquier tiempo si dejare de cumplirse lo dispuesto en dicha ley ó en el presente acuerdo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 29 de septiembre de 1906.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir á don José Oquelí Hernández la renuncia que ha interpuesto como escribiente del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Encargado del de Fomento y Obras Públicas,

ino Meda.

Se concede una prórroga

Tegucigalpa, 29 de septiembre de 1906.

Siendo atendibles las razones en que se funda el General don Anastasio J. Ortiz para pedir que se otorgue una prórroga de tres meses, á efecto de llevar á cabo la medida de la zona mineral «Conchagua», que se le concedió el 7 de junio del corriente año, en jurisdicción de Danlí, el Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; debiendo comenzar dicha prórroga el 8 de octubre próximo.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, encargado del de Fomento y Obras Públicas,

Saturnino Meda.

INSTRUCCION PUBLICA

Se autoriza el gasto de \$ 229.50

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos veintinueve pesos cincuenta centavos, que se entregarán al Tesorero de las Escuelas Normales para la compra de los útiles de mesa y cocina que se necesitan en la Escuela Normal de Varones, para la instalación de cuarenta internos más, conforme al detalle siguiente:

40 cubiertos (cuchillo tenedor y dos cucharas. á \$ 0.70 cju.....	\$ 28.00
40 parejas [taza y platillo] de hierro enlozado á \$ 0.50 cju.....	20.00
120 platos de hierro enlozado á \$ 0.25 cju...	30.00
40 yardas de género para manteles á \$ 1.50 cju.....	60.00
1 docena de saleros.....	3.00
4 soperas á \$ 4.00 cju.....	16.00
6 fuentes 2.00 „.....	12.00
2 ollas grandes de hierro enlozado á \$ 5.50 cju.....	11.00
2 ollas medianas á \$ 3.25 cju...	6.50
3 picheles „ 3.00 „.....	9.00
3 cacerolitas 3.00 „.....	9.00
3 cacerolitas „ 1.00 „.....	3.00
4 cucharones „ 0.50 „.....	2.00
2 pailas grandes „ 3.00 „.....	6.00
2 pailas medianas „ 1.75 „.....	3.50
1 máquina de picar carne.....	6.50
1 — — moler café.....	4.00
Suma.....	\$ 229.50

Que la imputación se haga á la partida 4ª, Gastos Diversos, capítulo 5º, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Instrucción Pública,

Luis Landa.

Concédesse una beca

Tegucigalpa, 31 de octubre de 1906.

El Presidente

ACUERDA:

Asignar á la señorita Elvia Ordóñez, desde el 1º de noviembre próximo, la pensión de veinticinco pesos mensuales, para que haga sus estudios en la Escuela Normal de Señoritas.

La imputación se hará á la partida 5ª, Segunda Enseñanza y Normal, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Subsecretario de Estado encargado del Despacho de Instrucción Pública,

Luis Landa.

AVISOS

El infrascrito, Juez de Letras y Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que los señores Francisco Sotero Mondragón, soltero, labrador y Máxima M. de Quiroz, viuda, ganadera, ambos mayores de edad y de este vecindario, presentaron el siete del corriente una solicitud, pidiendo título supletorio de una casa ubicada en el barrio de Corbeta, de esta ciudad, calle Soto, número 13, que consta de trece varas de largo por seis y media de ancho, paredes de adobe, maderas labradas, cubierta de teja, sin repello ni ladrillo y con un solar de veintisiete y media varas de frente de Norte á Sur por cincuenta de fondo de Oriente á Poniente. Sus linderos son: al Norte, calle de por medio, con casa de la señora Narcisca Amador; al Sur, con casa de la señora Carmen López; al Este, calle de por medio, con casa de la señora Juana Nepomuceno de Bauegas, y al Oeste, con casa del señor Demetrio Lagardo. Dicha casa fué construida hace veinte años por el padre de los peticionarios, durante cuyo tiempo la han tenido en pacífica posesión. Su valor está estipulado en cuatrocientos pesos [\$ 400.00]. Y no habiendo título inscrito, hágase publicar en el órgano oficial, para conocimiento del público, tres veces, de treinta en treinta días, para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Choluteca, noviembre 10 de 1906.

12-12-12

ABRAHAM J. PINEL.

El infrascrito, encargado del Registro de la Propiedad, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, hace saber: que don Salvador Hidalgo ha presentado á esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública que autorizó el señor Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, don Carlos Ayala, en su carácter de Notario Público, por ministerio de la ley, á favor de doña Ramona Cerna de Hidalgo, por la cual, la señora Manuela Pérez Batres, le da en venta un potrero como de seis manzanas de extensión, cercado de cimiento y zanjo, sito á inmediaciones de esta ciudad, hacia un lado del camino que de esta misma conduce á La Esperanza, del otro lado del río de Arcagual, lindante: al Oriente, con cercado que fué de Marcelino Martínez, travesía medianera; al Occidente, con posesión de Jacobo Pineda Batres; al Norte, con el expresado camino; y al Sur, con otro potrero que fué del dicho hermano.—Gracias, noviembre 15 de 1906.

12-12-12

E. PINEDA.

El infrascrito, encargado del Registro de la Propiedad, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, hace saber: que don Bonifacio Molina ha

presentado á esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública que autorizó el señor Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad, don Estanislao Rodríguez, en su carácter de Notario por ministerio de la ley, á favor del mismo señor Bonifacio Molina, por la cual la señora doña Luisa Nájera de Pineda le da en venta un terrenito amurallado de zanjo y cimiento, como de la extensión de veinte manzanas, situado en el punto llamado "El Zapotal," teniendo por límites: al Norte, con campo libre; al Oriente y Occidente, también con campo libre; y al Sur, con propiedades del referido Bonifacio Molina.—Gracias, noviembre 15 de 1906.
12-12-12 E. PINEDA.

El infrascrito, encargado del Registro de la Propiedad, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, hace saber: que don Apolinario Muñoz ha presentado á esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública que autorizó el señor Juez de Paz de San Francisco, en este departamento, don Manuel Ramos, en su carácter de Notario por ministerio de la ley, á favor de los señores Ana María y Martina Gómez Bonifacia Villanueva, Rosendo Díaz, en representación de Juana Gómez, Mateo y Marcelino Gómez y Francisco Argueta, con excepción de Martina y Rosendo, que son vecinos de La Arada, departamento de Santa Bárbara, han convenido de común acuerdo en repartirse los bienes, derechos y acciones que dejó el difunto Juan Gómez, por ser todos mayores de edad, en siete partes iguales, cuya partición la harán por sí ó por un partidiro que nombrarán al efecto. En la cláusula cuarta aparece que los comparecientes donan á la señora Nicolasa García, por los servicios prestados al difunto Juan Gómez, cuatrocientos pesos consistentes en una casa cubierta de teja sobre paredes de estacón que mide ocho varas de largo por seis de ancho, con su correspondiente cocina, cubierta de teja, sobre paredes de estacón, que mide cinco varas de largo por cuatro de ancho, y un cercado adyacente, de zanjo y madera y piña, con extensión de tres manzanas de terreno, cultivado de plátanos y café, y contiguo un pedazo de terreno sin cerco, como de tres manzanas de extensión, quedando estos inmuebles incluidos en el terreno primeramente descrito, limitado: por el Oriente, con terreno de Raimundo Ramos; al Norte, con cerco de los herederos de Benito Gómez; al Sur y Occidente, con terreno de la misma sucesión.—Gracias, noviembre 15 de 1906.
12-12-12 E. PINEDA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias relativas á la posesión efectiva de una herencia solicitada por el señor José Antonio Garay, de los bienes que á su muerte dejara don Mario Villanueva, con fecha ocho del corriente se pronunció por el referido Juzgado la resolución cuya parte resolutive dice así:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de las leyes citadas y de los artículos 854, 855, 856, 858, 1.045, núm. 1.º; 1.064, 1.065 y 1.066 del Código Civil recientemente derogado; 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 y 1.045, Código de Procedimientos vigente; 1.º, 4.º y 40, núm. 1.º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, declara á Mercedes Villanueva heredera abintestato de Mario Villanueva, sin perjuicio de otros herederos de igual ó preferente derecho; manda á darle la posesión efectiva de dicha herencia y á que se hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil vigente; que se publique esta resolución en "La Gaceta" oficial ó haber periódico en el departamento, y se anuncie, á nombre de este Juzgado, en los parajes más frecuentados de esta pobla-

Notifíquese.—E. Pineda.—C. Contreras Chacón, Secretario."—Es conforme.—Gracias, noviembre 10 de 1906.
12-20-27 C. CONTRERAS CHACÓN, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en las diligencias relativas á la posesión efectiva de una herencia solicitada por Juana Hernández, de los bienes de su padre Quirino Hernández, se dictó resolución por el referido Juzgado con fecha quince del corriente, la cual en su parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, de acuerdo con el Fiscal y en aplicación de los artículos 854, 855, 856, 858, 1.045, núm. 1.º, 1.064, 1.065, 1.066, 1.037 y 1.083, Código Civil derogado; 187, 190, 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 y 1.045, Procedimientos vigente; 1.º, 4.º y 40, núm. 1.º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, falla: declarando herederos abintestato de la herencia de la mortual de don Quirino Hernández, á los señores Cayetano Hernández, Juana y Paulina del mismo apellido; manda darles la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de herederos de igual ó mejor derecho y ordena se publique esta sentencia en cualquier periódico del departamento y por carteles, durante quince días, en tres de los parajes más públicos de la ciudad; y no habiendo periódico en el departamento, en "La Gaceta," periódico oficial de la República, debiendo previamente registrarse en el Registro de Sentencias para los efectos del artículo 714 del Código Civil vigente.—Notifíquese y dese certificación.—E. Pineda.—C. Contreras Chacón, Secretario."—Es conforme.—Gracias, noviembre 17 de 1906.
12-20-27 C. CONTRERAS CHACÓN, Srío.

EDICTO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, certifica: que en las diligencias propuestas por los señores Juan Ramón y Manuel de Jesús Garay, de Comayagüela, para que se les dé la posesión efectiva de la herencia de su padre don Juan Garay, recayó la resolución cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, veintisiete de noviembre de mil novecientos seis. Por tanto: el Juzgado de Letras de lo Civil, haciendo aplicación de los artículos 1.038, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, tiene por aceptada la herencia testamentaria de don Juan Garay por parte de sus herederos Juan Ramón y Manuel de Jesús de este apellido. En consecuencia, confiere á éstos la posesión efectiva de dicha herencia; manda que se publique esta resolución en uno de los periódicos del departamento y se anuncie, además, por carteles fijados, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados del lugar; y que se extienda á los referidos señores Garay la correspondiente certificación para que hagan las inscripciones prevenidas por el artículo 714 del Código Civil.—Notifíquese.—José M.ª Sandoval.—Martín Jiménez, Srío."—Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1906.
12-20-27 MARTIN JIMENEZ, S.

El infrascrito, encargado del Registro de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las ocho de la mañana, se ha presentado á esta oficina el Licenciado don M. Jesús Echeverría, solicitando se inscriban á favor de doña Bernardina Tábara de Domínguez dos lotes de terreno situados al Sur de la ciudad y á inmediaciones de la misma, cercados de alambre y...

Licenciado Echeverría referido. Uno de ellos es de cuatro manzanas de capacidad, y tiene por límites: al Norte, casa y potrero de don José María Fiallos; al Sur, potrero del mismo señor Fiallos; al Oriente, potreros de don Basilio Chacón; y al Occidente, calle de por medio, potrero de don Rafael Guadrón. Y el otro mide treinta manzanas de superficie, próximamente, y limita: al Norte, con potrero del referido señor Guadrón; al Oriente, con potrero del citado señor Fiallos; al Sur, con fincas de don Tranquillino Tábara y Simón Bueso; y al Poniente, con propiedades de Crescencio López, Presbítero Demetrio Hernández y Marcos Brisuela. Y siendo esta la primera inscripción de los repetidos inmuebles, se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa, 24 de octubre de 1906.
12-12 CARLOS RODRIGUEZ Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que á las ocho de la mañana del día de hoy se ha presentado á esta oficina don Salvador J. García, solicitando se inscriba, por primera vez, á su favor, un lote de terreno de seis manzanas de extensión, poco más ó menos, de pan-llevar, comprendido en el terreno denominado «Las Cañas» de este término municipal, el que adquirió por compra que hizo al señor don Bruno Caballero, ante el Notario Licenciado don Nazario Pineda H., el siete de agosto del año en curso. Dicho lote tiene por linderos: al Norte, terreno de los Tábara; al Sur, terreno de don Bruno Caballero, antes referido; al Oriente, la cuchilla del Comedero Alto, terreno de los mismos Tábara; y al Occidente, quebrada de El Tule. Y en cumplimiento del artículo 2.322 del Código Civil, se pone en conocimiento del público, para los efectos correspondientes.—Santa Rosa, 17 de octubre de 1906.
12-12 CARLOS RODRIGUEZ Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de ayer, á las nueve de la mañana, don José Antonio Aplíciano presentó, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en la ciudad de Comayagüela el cuatro del mes en curso, ante el Notario Público Licenciado don Guillermo Bustillo G., por la cual el Síndico de la Corporación Municipal de Comayagüela, don Manuel S. López, en representación de la misma, traspasa á favor del señor Aplíciano el dominio útil de un solar que la Municipalidad le donó en acta de primero de marzo de mil novecientos cinco; dicho solar está situado en la séptima avenida de Comayagüela, y mide veinte varas de frente por cincuenta de fondo, y son sus límites: al Norte, casa y solar de Juan Antonio Amador, que ahora pertenece á José Antonio Aplíciano; al Este, solar de Catarina Valladares; al Sur, solar baldío; y al Oeste, solar de Vicente Aguilar, mediando la expresada avenida. Que el expresado solar fué valorado en cincuenta pesos y es parte del terreno que adquirió Comayagüela como ejidos hace más de cien años. Y no habiendo título inscrito, se hace saber al público la pretensión del señor Aplíciano, conforme al artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1906.
12-12 JOSÉ M.ª SANDOVAL.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad raíz de este departamento, hace saber: que á la una del día de hoy ha presentado á esta oficina el señor don Serapio López, de cincuenta años de edad, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada ante el Juez de Paz de lo Civil

de esta ciudad, el veintidós del presente mes, por la cual Isabel Raudales de Bonilla y Josefa Raudales, la primera con el consentimiento de su esposo, de este vecindario, venden al presentado, por la suma de cincuenta pesos, una cuarta de caballería de tierras, medida antigua, sita en el punto denominado «El Lagartero» de esta jurisdicción, cuyos límites son: al Oriente, con el Río Grande; al Poniente, con el Agua Fria; al Norte, con terrenos de «El Coyol»; y al Sur, con la hacienda de Jaguas. Lo expuesto se pone en conocimiento del público para que si alguna persona se cree perjudicada con la referida venta, ocurra á hacer uso de sus derechos ante quien y en la forma que corresponda. [Artículo 2.322 del Código Civil].—Yuscarán, 24 de octubre de 1906.
12-12 J. RAMON GIRON.

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil de este departamento y encargado del Registro de la Propiedad, hace saber: que hoy, á las ocho de la mañana, don Santiago Aguilar, vecino de esta ciudad, ha presentado á este Registro, para su inscripción, el testimonio de una escritura pública autorizada por el señor Juez de Paz de lo Civil de esta ciudad el diez y siete de este mes, por la cual la Municipalidad de esta ciudad vende á doña Vicenta Pacheco, por la suma de diez pesos sesenta y seis centavos, dos varas de solar, sitas en el Barrio Arriba de esta ciudad, de Oriente á Poniente, por veintisiete de Norte á Sur, y además seis varas de manzana de Oriente á Poniente por nueve y dos tercias varas de Norte á Sur, situadas éstas al lado Oriente y al extremo Norte de las dos varas anteriormente indicadas, con las que están contiguas y lindan todas: por el Norte, con solar de doña Josefa Hernández; por el Sur, con solar de la denunciante y casa de don Cirilo Rodríguez, calle de por medio; por el Oriente, con solar de doña Josefa Ordóñez; y al Poniente, con solar de doña Anita Alemán. Y siendo esta la primera inscripción que se pide sobre dicha propiedad, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 31 de octubre de 1906.
12-12 LUIS SUAREZ.

El infrascrito, encargado del Registro de la Propiedad, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, hace saber: que el señor don Gonzalo Hernández ha presentado á esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública que autorizó el señor Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, don Carlos Ayala, á favor de don Bonifacio Hernández, y por la cual el señor don David Zelaya le da en venta una casa de su propiedad, ubicada en el punto de Jakán, demarcación de La Iguala, construida sobre horcones, paredes de bahareque, cubierta de tejas, de once varas de largo por seis de ancho, con su respectivo solar, cultivado de café, plátanos y otros árboles frutales, amurallado de zanjo y maderada, de menos de una manzana de extensión, y tiene por límites: al Oriente y Sur, con camino real que de esta ciudad conduce para la de Santa Bárbara; por el Norte y Poniente, con campo libre.—Gracias, octubre 22 de 1906.
12-12 E. PINEDA.

EDICTO

El infrascrito, Juez de Letras de lo Civil del departamento de Olancho y Registrador por la ley, hace saber: que don Rafael Ordóñez, vecino de esta ciudad, ha presentado, para su inscripción en el Registro de la Propiedad, un título por el cual don Ramón García Canelas le trasfiere el dominio de una cuarta caballería de tierras del sitio de «La Concep-

ción» de este término municipal, y que linda: por el Norte, con sitios de «Santa Bárbara» y «Calona»; por el Sur, sitio de «San Francisco de Torrales»; por el Oriente, sitio de «El Garzal»; y por el Poniente, sitios de «Chichicazapa» y «La Cofradía.» Si hubiere algún opositor para que se haga esta inscripción, deberá presentarse á este Juzgado en el término de ley.—Juticalpa, 21 de junio de 1906.
12 LUIS SUAREZ.

El infrascrito, encargado del Registro de la Propiedad, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, hace saber: que el señor don José Luis Díaz ha presentado á esta oficina, para su inscripción, a primera copia de una escritura pública que autorizó el señor Juez de Paz de Erandique, en su calidad de Notario por ministerio de la ley, el diez del corriente mes, á favor de las señoritas Jesús y Eligia Enamorado, y por la cual la señora Fidelia Pérez les da en venta una casa de su propiedad, ubicada en dicho pueblo, cubierta de teja, sobre pared de tapia, que mide catorce varas de largo por ocho de ancho, una cocina de dos aguas, cubierta de teja, sobre pared de estacón, que mide seis varas de largo por cinco de ancho, con su correspondiente solar cercado de tapia, con capacidad de media manzana, cultivada de plátanos, café y algunos árboles frutales, teniendo por límites: al Oriente, casa y solar de don Benito Enamorado, calle de por medio; por el Occidente,

con solar de don Mateo Muñoz, calle de por medio; por el Norte, con solar de Raimunda Milla y casa de don Ramón Cruz, calle de por medio; y por el Sur, con solares de don Agustín Milla y don José Antonio Cárcamo.—Gracias, septiembre 28 de 1906.
12 E. PINEDA.

El infrascrito, encargado del Registro de la Propiedad, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil, hace saber: que el señor don José Luis Díaz ha presentado á esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública que autorizó el señor Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, en su calidad de Notario Público por ministerio de la ley, el quince de septiembre corriente, á favor de don Juan de Dios Navarro, y por la cual Norberto Milla le da en venta un terreno situado en la comprensión del pueblo de Calquin, compuesto de siete caballerías y fracción de otra, propio para la agricultura y crianza de ganado, dentro del cual existe una casa de teja, paredes de adobe, de diez varas de longitud por ocho de latitud, también de su propiedad, teniendo por límites: al Norte, con terreno de Gil Guarapis; al Oriente, con ejidos del pueblo de Calquin; al Sur, con llano de Campusir; y al Poniente, con ejidos del pueblo de Colohete.—Gracias, septiembre 28 de 1906.
12 E. PINEDA.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—N.º 42

BALANCE
correspondiente al mes de junio de 1906

NOMBRE DE LAS CUENTAS	BALANCE DE PRUEBA	
	DEBE	HABER
Dirección General de Rentas.....	\$ 281.573 43	\$ 301.326 77
Aduana de Amapala.....	47.961 96	48.740 16
— Puerto Cortés.....	83.751 95	84.862 01
— Trujillo.....	17.543 76	11.746 90
— La Ceiba.....	41.054 21	43.007 63
— Roatán.....	3.138 47	3.145 55
Administración de Tegucigalpa.....	40.357 54	42.452 73
— Comayagua.....	6.520 64	6.174 61
— El Paraíso.....	7.498 50	8.050 69
— Choluteca.....	11.573 39	12.402 99
— Valle.....	6.381 56	6.770 73
— La Paz.....	6.196 57	5.867 19
— Olancho.....	7.161 18	7.381 63
— Santa Bárbara.....	28.544 63	20.359 13
— Yoro.....	6.340 84	6.107 53
— Gracias.....	8.671 47	7.887 59
— Intibucá.....	6.635 42	6.991 59
— Copán.....	45.513 67	32.066 00
— Cortés.....	25.403 79	19.841 45
— Ocotepeque.....	14.940 11	6.479 63
Renta Aduanera.....		34.158 82
— de Aguardiente.....	28.904 13	106.194 63
— Licores.....	2.963 70	7.126 62
— Pólvora.....	382 82	3.956 51
Especies Timbradas.....	1.562 21	23.826 69
Cable.....	2.566 36	3.099 40
Exportación de Ganado.....		727 20
— Productos.....		2.063 40
Lotería y Muelle.....	25 00	6.214 15
Producto de Tierras.....		782 84
Imprenta y Encuadernación.....		500 12
2 p.º de Montepío.....		451 06
Escuela de Artes.....		5.774 61
Ingresos Eventuales.....		7.862 73
Departamento de Crédito Público.....	\$ 166 33	127 88
Tesorería General de Caminos.....	6.757 10	10.274 22
— de Agua y Luz Eléctrica.....	2.579 25	1.124 27
Giros Postales.....	46 98	1.632 57
Hospital del Norte.....	822 19	1.371 95
— de Copán.....	61 62	21 62
Fondo de Instrucción Pública.....	96 00	351 50
Junta de Fomento de La Ceiba.....		1.284 21
Documentos por Cobrar.....	1.742 36	14.442 71
Préstamos.....	15.000 00	31.624 00
Agentes Corresponsales.....	19.392 00	7.200 00
Cambios.....	21.066 00	7.800 00
Depósitos.....	300 00	
Abasto Reintegrable de Viveres.....	444 77	1.406 88
Ahorros de guarnición.....		5.900 74
— policía.....	20 00	
Hacienda Nacional.....	651 50	
Traslaciones Varias.....	317 180 25	306.497 90
Departamento de Gobernación.....	39.269 82	
— Justicia.....	11.626 49	
— Instrucción Pública.....	39.887 15	
— Hacienda.....	18.202 00	
— Relaciones Exteriores.....	2.847 50	
— Fomento.....	33.403 02	
— Guerra.....	165 580 34	
Suma.....	\$ 1.378.550 28	\$ 1.378.550 28

Oficina de Centralización de Cuentas.—Tegucigalpa, 14 de septiembre de 1906.

V.º R.º
S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ.

J. Ant. Abascano